

**CONCEJO MUNICIPAL
EL ESPINAL - TOLIMA
NIT. 809.000.477-4**

ACUERDO No. 016

(30 NOV 2015)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA MESA DIRECTIVA DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA PARA REALIZAR LA
CONVOCATORIA DEL CONCURSO PUBLICO DE METIROS PARA LA
ELECCION DEL PERSONERO (A) DEL MUNICIPIO"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 313 numeral 5 de la Constitución Nacional y el Art. 32 numeral 10 de la Ley 136 de 1994, Ley 715 de 2001, la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003, la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 111 de 1996

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal de El Espinal Tolima, es una Entidad del orden Municipal, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, según las leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y demás normas complementarias.

Que el Concejo Municipal de El Espinal Tolima debe cumplir con las funciones establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, y que para el caso sub examine, con la función designada en el numeral 8 del referido artículo que ordena al Concejo Municipal "elegir personero (a) para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que este determine".

Que el Artículo 35 de la Ley 1551 del 2012 modifico el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, y señala que los Concejos Municipales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de

alcaldia@elespinal-tolima.gov.co - www.elespinal-tolima.gov.co

¡Trabajando Unidos... Gobierno y Progreso para Todos! 2012-2015



**CONCEJO MUNICIPAL
EL ESPINAL – TOLIMA
NIT. 809.000.477-4**

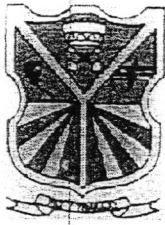
enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos.

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C – 105 de 2013, expediente D-9237D/9238, modificó el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y declaró inexecutable la expresión *"que realizara la procuraduría General de la Nación"*, contenida en los incisos 1, 2, 3 y 5 del artículo en mención.

Que la Corte Constitucional avaló la realización del concurso público de méritos fundamentando que *"la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad"*. Igualmente, argumenta la Honorable Corte Constitucional que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución Nacional, *"por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador"*, siendo así que el legislador definió que tal elección se debe realizar por concurso público de méritos. Por último, considera la Corte que *"la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso"*.

Que a juicio de la Corte Constitucional "tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios" razón por la cual declaró inexecutable que el Concurso de Méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.

Que el Decreto 2485 del 2 de diciembre del 2014 fijó los parámetros para la realización del concurso público y abierto de méritos que se debe realizar para la elección de los personeros municipales, estableciendo en el inciso 2 del artículo 1 que el concurso estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal.



**CONCEJO MUNICIPAL
EL ESPINAL – TOLIMA
NIT. 809.000.477-4**

Que mediante el citado decreto, el Gobierno Nacional determinó los lineamientos generales del procedimiento que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para la creación, reglamentación y realización del concurso público y abierto de méritos, con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva para la provisión de éste cargo público.

Que el Decreto 1083 del 26 de mayo del 2015, en el Título 27 parte 2 Libro 2 Artículo 2.2.27.1 consagra que *"El personero Municipal será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo Municipal".... "Los Concejos Municipales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal"*.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 del 2015 (Artículo 2 del Decreto 2485 de 2014), el concurso público para la elección de personero municipal deberá contener como mínimo las etapas de convocatoria, reclutamiento, pruebas (conocimiento académicos, competencias laborales, estudios académicos y experiencia) y la entrevista.

Que el Consejo de Estado en concepto No. 2261 de 3 de Agosto de 2015 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, respecto al proceso de selección señaló: *"Visto lo anterior, la Sala considera que los actuales concejos municipales podrían llevar a cabo las fases de convocatoria y de reclutamiento, así como las pruebas de conocimiento, competencias laborales y de valoración de estudios y de experiencia que son objetivas y no se ven afectadas porque las realice la corporación saliente o entrante; por su parte, los concejos municipales que inician periodo el 1 de enero del próximo año deberán tener reservados para ellos el componente subjetivo (entrevista) y la elección como tal, de manera que se respete la competencia que se les asigna la ley"*.

Según lo dispone el decreto 2485 del 2014, el decreto 1086 del 2015 y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional, el Concurso Público y Abierto



**CONCEJO MUNICIPAL
EL ESPINAL – TOLIMA**
NIT. 809.000.477-4

de Méritos para la Elección de Personero Municipal iniciará cuando la Plenaria del Concejo lo autorice, mediante proposición presentada por el Presidente del Concejo y aprobada por la decisión de la mitad más uno de los Concejales presentes en la sesión respectiva. Aprobada la proposición, la Mesa Directiva del Concejo expedirá una Resolución Administrativa mediante la cual protocolizará la decisión de la Plenaria y declarará formalmente abierto el Concurso Público de Méritos para la Elección de Personero. El Aviso de Convocatoria deberá ser elaborado por el Presidente del Concejo Municipal y suscrito por la Mesa Directiva de la Corporación y en él se informará a los ciudadanos que se encuentra abierto el Concurso Público de Méritos para la Elección del Cargo de Personero Municipal y que pueden presentar su postulación como concursantes candidatos, dentro del término de inscripción.

Que la Mesa directiva del Concejo Municipal en virtud de las autorizaciones contenidas en el presente Acuerdo y conforme a sus competencias legales y reglamentarias, podrá suscribir los contratos o convenios que sean necesarios y pertinentes con la universidad o institución de educación superior pública o privada o con la entidad especializada en procesos de selección de personal, que sean necesarios para la realización del referido Concurso.

Que siendo competencia constitucional y legal de esta Corporación la elección del personero Municipal, es procedente AUTORIZAR a la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de El Espinal Tolima, para que realice el Concurso Público y Abierto de Méritos con el objeto de escoger el Personero municipal de El Espinal, para el periodo legal del 1 de marzo de 2016 – último de febrero de 2020, el cual deberá ajustarse en su integridad a las disposiciones contenidas en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y a las reglas jurisprudenciales que ha fijado el Máximo Tribunal Constitucional del país sobre los concursos públicos de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, incluso para aquellos cargos que no son de carrera.

En mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de El Espinal Tolima, para realizar la convocatoria del Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del Personero(a) Municipal de El Espinal Tolima, que se



**CONCEJO MUNICIPAL
EL ESPINAL - TOLIMA**
NIT. 809.000.477-4

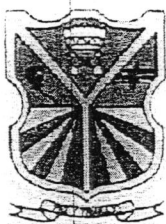
realizará siguiendo estrictamente las condiciones y plazos de la ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, decreto 2485 de 2014, decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTICULO SEGUNDO: según la elección del personero (a), se hará con concurso de méritos público y abierto según el art. 313 de la C.P, la ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; por el decreto 2485 de 2014 por el título 27 del Decreto 1083 de 2015; el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de fecha 04 de agosto de 2015; por el presente acuerdo; por la reglamentación especial que para el caso expida la Junta Directiva del Concejo y en general por las demás disposiciones legales, reglamentarias, complementarias o jurisprudenciales que sean atinentes al asunto.

ARTÍCULO TERCERO: El proceso del Concurso Público y Abierto de Méritos, para la elección del Personero (a) Municipal de El Espinal, tendrá como mínimo las siguientes etapas:

- a. Convocatoria y divulgación
- b. Inscripción o reclutamiento
- c. Verificación de Requisitos Mínimos
- d. Aplicación de Pruebas, que está integrada por:
 - Pruebas de conocimiento
 - Pruebas de competencias
 - Análisis de experiencia y educación
 - Entrevista
- f. Conformación de lista de elegibles
- g. Elección de personero (a)

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el literal a) del artículo 2 del Decreto 2485 del 2014, la convocatoria será la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la Entidad como a los participantes, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo que debe estar orientado a garantizar los principios de igualdad o moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección; y en concordancia a lo que estipula el Decreto 1083 del 26 de mayo del 2015, en el Título 27 parte 2 Libro 2 Artículo 2.2.27.1



**CONCEJO MUNICIPAL
EL ESPINAL - TOLIMA**
NIT. 809.000.477-4

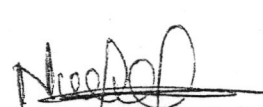
ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, siempre y cuando no contrarié las normas legales, constitucionales y vigentes.

PUBLICASE Y CÚMPLASE

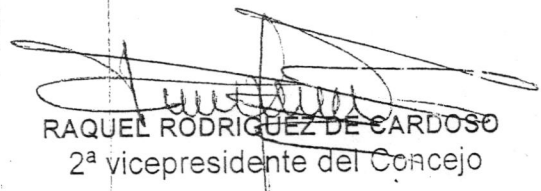
Dado en el espinal Tolima a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2015



LUIS FERNANDO RUBIO BOCANEGRA
Presidente del Concejo



NEIDA SANDOVAL DE ORDOÑEZ
1ª vicepresidente del Concejo



RAQUEL RODRIGUEZ DE CARDOSO
2ª vicepresidente del Concejo



DARIO FERIA CARDOZO
Secretario Concejo del Espinal



CONCEJO MUNICIPAL
EL ESPINAL - TOLIMA
NIT. 809.000.477-4

CONSTANCIA SECRETARIA

ESPINAL, NOVIEMBRE 28 DE 2015, EL SUSCRITO SECRETARIO
DEL CONCEJO MUNICIPAL.

HACE CONSTAR:

QUE EL PRESENTE ACUERDO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA MESA DIRECTIVA DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA PARA REALIZAR LA
CONVOCATORIA DEL CONCURSO PUBLICO DE METIROS PARA LA
ELECCION DEL PERSONERO (A) DEL MUNICIPIO"**

FUE APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL DIA SABADO 21 DE
NOVIEMBRE DE 2015 EN LA COMISION DE GOBIERNO Y EN
SEGUNDO DEBATE EL DIA SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 2015.

DARIO FERIA CARDOZO
SECRETARIO CONCEJO DEL ESPINAL



ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA



El Espinal, noviembre 30 de 2015

INFORME SECRETARIAL: EL DIA DE HOY FUE RECIBIDO PARA SU SANCION EL ACUERDO **Nº 016 "POR MEDIO DEL SE AUTORIZA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA REALIZAR LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCION DEL PERSONERO (A) MUNICIPAL"**. El cual procede del Honorable Concejo Municipal.

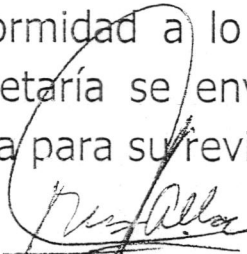
Pasa al despacho del señor Alcalde para lo de ley.

LEIDY LORENA ORTIZ PEREZ

Secretaria Ejecutiva del Despacho Grado 05 Código 438

El Espinal, noviembre 30 de 2015

Visto el informe anterior, se procede a **SANCIONAR EL ACUERDO**, de conformidad a lo estatuido en la ley. Y se ordena que por secretaría se envíe al Despacho del señor Gobernador del Tolima para su revisión.


ORLANDO DURAN FALLA
Alcalde Municipal



Carrera 6 N° 3-07 Espinal- Tolima. Teléfono: (8) 2390314
despachopalcalde@elespinal-tolima.gov.co www.elespinal-tolima.gov.co

¡El Espinal Subsede de los XX Juegos Nacionales 2015!

¡Trabajando Unidos... Gobierno y Progreso para Todos! 2012-2015



ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA



LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL ESPINAL

HACE CONSTAR QUE:

QUE EL ACUERDO *Nº 016 "POR MEDIO DEL SE AUTORIZA A LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA REALIZAR LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCION DEL PERSONERO (A) MUNICIPAL"*. Permaneció Fijado En Cartelera Municipal el día 1 de diciembre de 2015 a partir de las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

Lo anterior para dar cumplimiento en los términos señalados por el artículo 45, inciso B del Decreto 01 de 1984.

Expedida en El Espinal Tolima a los dos (2) del mes de diciembre 2015

LEIDY LORENA ORTIZ PEREZ

Secretaria Ejecutiva del Despacho Grado 05 Código 438

[Handwritten signature]



Carrera 6 Nº 8-07 Espinal- Tolima. Teléfono: (8) 2390314
despachoalcalde@elespinal-tolima.gov.co - www.elespinal-tolima.gov.co

¡El Espinal Subsede de los XX Juegos Nacionales 2015!

¡Trabajando Unidos... Gobierno y Progreso para Todos! 2012-2015